

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de octubre de 2023, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que la presente demanda fue inadmitida por auto del 28 de septiembre de 2023, y que dentro del término legal concedido el extremo actor para su subsanación, el extremo actor allegó memorial al respecto.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 202 de 2023
Demandante: COO FINACREDITO
Demandados: SEBASTIAN VARGAS LOPEZ
Fecha Auto: Noviembre 23 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No.003786**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO** establecimiento identificado con Nit. 830142091-0, y en contra de **SEBASTIAN VARGAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.579.902, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de septiembre del 2020.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de octubre del 2020 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de octubre del 2020.

4. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de noviembre del 2020 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago
5. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de noviembre del 2020.
6. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de diciembre del 2020 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de diciembre del 2020.
8. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de enero del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de enero del 2021.
10. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de febrero del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 28 de febrero del 2021.
12. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de marzo del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de marzo del 2021.
14. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de abril del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de abril del 2021.
16. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de mayo del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de mayo del 2021.
18. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de junio del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de junio del 2021.
20. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de Julio del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
21. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de Julio del 2021.
22. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de agosto del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
23. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de agosto del 2021.
24. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de septiembre del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
25. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de septiembre del 2021.
26. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de octubre del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
27. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$226.331)**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 de octubre del 2021.
28. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes, desde el 1 de noviembre del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se tiene que el solicitante actúa en nombre propio en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y recibirá notificaciones en el correo finacred@hotmail.com, conforme a los derroteros del artículo 28 numeral 2 del Decreto-Ley 196 de 1971, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la **COOPERATIVA DE**

ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO tiene registrado en el Certificado de Existencia y Representación, so pena que los mismos no sean tenidos en cuenta.

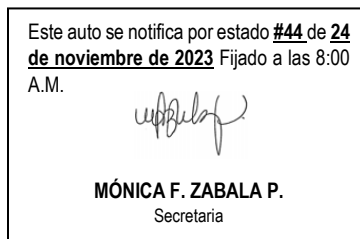
QUINTO: TENER como autorizados, a la persona relacionada en la autorización expresa como dependiente. En los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

ARTICULO 27. *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes Por tanto el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto. (...)*

Por tanto, el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f2bd55b0192a5bcfd6f5d10ae7361c31a06eb4eb232767e0a187b48ace6263**

Documento generado en 23/11/2023 11:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>